

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0225, Sucesión de MISAEL CASTILLO LEON.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Determínese el último domicilio del causante MISAEL CASTILLO LEON, pues la redacción de la acción da lugar a dudas al respecto. Ello conforme lo impone el numeral 2 del artículo 488 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Apórtese prueba idónea que permita inferir que los extintos ciudadanos ANA LILIA y EUDORO CASTILLO LEON, eran hermanos del causante. Esto es, apórtese el registro civil de nacimiento o la partida de bautismo del de cujus. Ello para acreditar completamente el parentesco sobrino y causante con el que se enarbola la demanda. Ello conforme al numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.
 - 1.3. Cada heredero que pretende participar en la sucesión deberá contar con un correo electrónico separado. Ello por disposición del inciso primero del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.
 - 1.4. El inventario deberá aportarse en texto separado y deberá cumplir las reglas de que trata el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 444 de la misma obra, allegándose certificaciones de los avalúos catastrales y en caso de no estar de acuerdo con aquellos (que en todo caso deben aportarse) el avalúo técnicamente elaborado y signado por perito evaluador. Si se opta por la primera hipótesis, como en efecto se hizo, deberá hacerse la operación matemática de incremento de cada valor, conforme lo impone el numeral 4 del último canon citado.

Así mismo, apórtense los certificados de tradición y libertad de los bienes a inventariar con fecha de antelación no mayor a treinta días, pues se percibe que sobre aquellos cursan procesos judiciales de declaración de pertenencia.
 - 1.5. Indíquese si el causante dejó otros herederos de igual o mejor derecho y en caso positivo, apórtense los nombres, direcciones, correos electrónicos y demás datos que faciliten las notificaciones personales.
2. El memorial subsanatorio y sus anexos deben allegarse por medio virtual y completamente legibles (preferiblemente en formato PDF).
3. Se reconoce personería al Doctor HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ, para actuar en los términos y efectos del poder conferido por los señores YUDY HASBLEYDIR CASTILLO OLARTE, FREDDY OBEIMAR CASTILLO OLARTE,

JOSE EUDORO CASTILLO OLARTE, RUBEN DARIO BERMUDEZ CASTILLO,
BRIGITTE CASTILLO, EUNICE CASTILLO y HENRY CASTILLO.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7fd96eb32c39b6b4ad67122936da46fccea33ac000fcf055a9e87416e1e3063

Documento generado en 24/11/2021 02:27:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>